

Constancia secretarial: Manizales, 10 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora juez el presente proceso, para informarle que la demandada MARÍA MARLENY CASTRO PLAMA fue notificada a través del correo electrónico JAZAPATAROM@GMAIL.COM en el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

Los términos transcurrieron así:

Fecha de entrega 11 de julio de 2022

Dos días 12-13 de julio de 2022

Se tiene notificado el 14 de julio de 2022

Diez días para excepcionar: 15-18-19-21-22-25-26-27-28-29 de julio de 2022

Días inhábiles: 16-17-20-23-24 de julio de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE
Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1

DEMANDADO: MARÍA MARLENY CASTRO PALMA C.C. No.
28.983.612

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 29 DE JUNIO DE 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el pagaré No. 8958273:

a. Por el capital de \$16.404.513

b. Por los intereses remuneratorios causados desde el 28 de octubre de 2020 hasta el 30 de octubre de 2021, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c. Por los intereses de mora sobre el capital de \$16.404.513, liquidados a partir del 31 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y medida veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago a través del correo electrónico, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardo silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra MARÍA MARLENY CASTRO PALMA, y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 29 de junio de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3df309ced8c2efe9e371276b23e483fc278ca7beb83019ae6cfa29f7ad56b1a**

Documento generado en 11/10/2022 05:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>